



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2020 00206 00  
**DEMANDANTE** : JUAN ALEJANDRO RENDÓN ACOSTA  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO y DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO Y CONSTRUCCIONES  
**MEDIO DE CONTROL** : ACCIÓN POPULAR

---

Siendo competente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de acción popular, instaurada por el señor Juan Alejandro Rendón Acosta, en contra del Municipio de Villavicencio, Secretaría de Control Físico y Dirección de Control Urbano y Construcciones, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), b), c), d), f), g), h), j), l) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados, con ocasión de los hechos narrados en la acción, relativos a la comunidad del barrio Los Rosales del municipio de Villavicencio.

Adicionalmente, el accionante acredita la reclamación administrativa prevista en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, a través del derecho de petición presentado ante la entidad accionada, a través del correo electrónico el día 15 de septiembre del presente año.

En este orden, verificada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, aunado a lo anterior, se encuentra que efectivamente, se demuestra el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del C.P.A.C.A, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** la acción popular promovida por el señor Juan Alejandro Rendón Acosta, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.953.334, en contra del Municipio de Villavicencio, de la Secretaría de Control Físico y de la Dirección de Control Urbano y Construcciones; por consiguiente, **tramítese** por el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO. Notifíquese** este proveído personalmente a los accionados, así: i) al Municipio de Villavicencio, por intermedio de su alcalde; ii) a la Secretaría de Control Físico municipal, a través de su secretario; y, iii) a la Dirección de Control Urbano y Construcciones, a través del director; tales notificaciones se realizarán en la forma señalada en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO. Córrese traslado** de la demanda de acción popular a los accionados por el término de diez (10) días que refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

cuales se contarán a partir del vencimiento del plazo común de veinticinco (25) días, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado con lo normado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO. Infórmeseles** que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO. Notifíquese** este auto de manera personal a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, en atención a lo normado en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO. Notifíquese** el presente proveído a la Procuradora 94 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en su calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del artículo 21 *ibidem*.

**SÉPTIMO. Comuníquese** esta decisión a la Personería Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO.** A costa del señor Juan Alejandro Rendón Acosta, **infórmesele** a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, bien sea radio o prensa, con cobertura en el Municipio de Villavicencio, a su elección, lo siguiente:

*«Que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 13 de octubre de 2020, admitió la demanda de acción popular radicada bajo el No. 50001 33 33 009 2020 00206 00, promovida por el señor Juan Alejandro Rendón Acosta, en contra del Municipio de Villavicencio, Secretaría de Control Físico y Dirección de Control Urbano y Construcciones, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos a “El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias”; “La moralidad administrativa”; “La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente”; “El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”; “La defensa del patrimonio cultural de la Nación”; “La seguridad y salubridad públicas”; “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”; “El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; “El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”; y a “La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”, previstos en los*



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*literales a), b), c), d), f), g), h), j), l) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, considerados presuntamente vulnerados, con ocasión de las malas condiciones de infraestructura de la malla vial, del espacio público, de la salubridad pública, de la iluminación, de la falencia en las líneas de alcantarillado del barrio Los Rosales del municipio de Villavicencio, así como con ocasión de los daños ambientales y la falta de seguridad en mencionada área ».*

Para tal efecto, deberá allegar constancia de su publicación, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**NOVENO. Reconocer** al señor Juan Alejandro Rendón Acosta, la calidad de actor popular en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e61d74106027e4702230dcf1a4f4da20bb6b6c807fda5ff47ab2f6cc8069e04**

Documento generado en 13/10/2020 02:54:11 p.m.